

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y avisos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 933

CIRCULAR

Al encargarme de este Gobierno civil, y en su virtud, de la Presidencia de la Junta de Instrucción pública, he visto, con pesar, que algunos Ayuntamientos de esta provincia tienen en punible abandono el preferente pago de las obligaciones de primera enseñanza.

En su consecuencia, estando resuelto á hacer cumplir, sin contemplación alguna, las severas órdenes que el Gobierno de S. M. tiene dictadas, á fin de que las atenciones del ramo de Instrucción primaria estén satisfechas con la puntualidad debida, he dispuesto comunicar á los señores Alcaldes de los pueblos que figuran á continuación, para que en el preciso término de diez días ingresen en la Caja especial destinada al efecto las cantidades que adeudan por el primordial servicio que nos ocupa; en la inteligencia de que en caso contrario, adoptaré las medidas coercitivas y de apremio que están dentro de mis atribuciones.

Córdoba 6 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Junta provincial de Instrucción pública DE CÓRDOBA

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeudan los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan.

PUEBLOS	Por ejercicios cerrados		Por el ejercicio de 1891 á 92		Por el primer trimestre de 1892 á 93		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Adamuz	"	"	"	"	1466	44	1466	44
Alcarracejos	"	"	"	"	676	91	676	91
Benamejí	"	"	"	"	2193	40	2193	40
Carlota	279	32	"	"	"	"	279	32
Conquista	"	"	"	"	464	06	464	06
Encinas Reales	984	39	1142	81	810	56	2937	76
Espiel	5150	48	"	"	"	"	5150	48
Fuente la Lancha	212	53	218	76	108	28	639	57
Fuente Obejuna	18178	03	10170	"	3213	40	31561	43
Granjuela	494	79	"	"	554	19	1048	98
Guadalcazar	"	"	"	"	464	06	464	06
Guijo	"	"	"	"	464	43	464	43
Hinojosa	10775	04	1407	38	"	"	12182	42
Iznájar	6592	21	"	"	"	"	6592	21
Lucena	13856	47	"	"	"	"	13856	47
Luque	"	"	"	"	1497	37	1497	37
Monturque	"	"	"	"	685	57	685	57
Nueva Carleya	"	"	698	75	"	"	698	75
Priego	7565	06	5418	14	166	44	13149	64
Puente Genil	"	"	10581	87	"	"	10581	87
Rambla	"	"	2640	64	2614	20	5254	84
Rute	"	"	6842	04	3695	16	10537	20
Santaella	"	"	624	11	356	12	980	23
Santa Eufemia	8483	70	2490	"	675	67	11649	37
Torrecampo	"	"	"	"	1285	44	1285	44
Valenzuela	215	64	"	"	"	"	215	64
Valsequillo	2523	11	"	"	662	06	3185	17
Villaharta	2131	25	"	"	464	06	2595	31
Villaralto	1569	74	"	"	"	"	1569	74
Totales	79011	76	42234	50	22517	82	143764	08

Córdoba 6 de Diciembre de 1892.—El Secretario Interventor, Rafael González.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPÍTULO IV

De la agrupación.

(Continuación)

Art. 93. Cuando los síndicos y cla-

sificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna, y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán en unión con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razón de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que produce, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder para ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico presidente mandará formar la lista de los agrupados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrita por los síndicos y clasificadores; y hecho así, se procederá á abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si al reunirse los síndicos y clasificadores para establecer las bases á que ha de ajustarse el repartimiento gremial, ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar á la retirada de algunos de los concurrentes, se suspenderá la reunión y se convocará individualmente á otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administración ó los Alcaldes, en su caso, se abstendrán de admitir, bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayoría de los asistentes á la reunión celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarse en el juicio de agravios.

CAPITULO V

Reclamaciones de agravio

Art. 96. Todo industrial incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será óbstatulo para los fines de la cobranza de las cuotas; sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas recaiga en definitiva.

Clases agremiadas

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el artículo 94, los síndicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de anuncios, que se insertarán en uno ó dos periódicos y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté á disposición del gremio durante los días que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniéndose siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregón.

Art. 98. Reunida la junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, adviniendo concretamente, de palabra ó por escrito, por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funda y los datos en que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oír á sus síndicos, un clasificador y un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso, se acordará también por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente; en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que deba señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el síndico presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiera reclamación ó protesta, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifiquen, cuantas reclamaciones se presenten; y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Art. 99. La Administración de Contribuciones, ó los Alcaldes en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen y no prestarán su aprobación á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que deba sujetarse; que esté firmado por el Presidente, síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria para examinarlo y celebrar juicio de agravios; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó, en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones; y que reúna las demás circunstancias que prescribe el reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiera periódicos, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de alguno de estos requisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente á subsanar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda

de la provincia, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios, y los Administradores de Contribuciones ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán, si van acompañadas de los justificantes de que trata el art. 102, peséndolas sin demora, con sus antecedentes y con informe razonado, á la Delegación de Hacienda en la provincia para que sobre ellas recaiga el procedente acuerdo, siempre que se funden en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado, al hacerse la fijación de cuotas, los límites marcados en el art. 94, bien sea respecto de industrial reclamante ó de cualquiera otro ú otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el que reclame la profesión, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindiendo de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta con arreglo al art. 94.

4.º En no haber estado el repartimiento expuesto á disposición del gremio durante los cinco días completos que han de mediar desde la convocatoria para la junta de examen y juicio de agravios hasta la celebración de ésta.

5.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado y el gravámen exceda del 15 por 100 que marca el artículo.

Art. 101. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamiento de cuotas serán inapelables; y tampoco procederá reclamación por ningún motivo cuando el interesado no hubiere formulado su pretensión ante el gremio durante el juicio de agravios.

Art. 102. Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino cuando esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100,

Sólo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en algunos casos certificados de exportaciones hechas por las Aduanas, ó de remesas por ferrocarril expedidos por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

En el caso de que la reclamación de agravio reúna dichas circunstancias, ha de oírse necesariamente á los síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en ningún caso pueda obligárseles á demostrar aquéllas, pues basta que sean presumibles, toda vez que la demostración del agravio compete sólo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio

comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones; y si no reúnen todas las condiciones que para su admisión señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y forma generales para todas las notificaciones.

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho; y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclamante entable comparación, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda, á propuesta fundada de la Administración de Contribuciones, acordará lo que estime procedente con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo en debida forma á los interesados, quienes, según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Se continuará

Diputación provincial de Córdoba

N.º m. 930.

Año de 1892 á 1893

CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial	3119
2.º Servicios generales	3125
3.º Obras obligatorias	500
4.º Cargas	1022
5.º Instrucción pública	18559
6.º Beneficencia	46557
7.º Corrección pública	2899
8.º Imprevistos	1267
9.º Nuevos Establecimientos	"
10.º Carreteras	19772
11.º Obras diversas	"
12.º Otros gastos	5387
13.º Resultas por adición	99224'60
Total	201431 60

La precedente distribución de fondos

Importa doscientos un mil cuatrocientas treinta y una pesetas sesenta céntimos.
Córdoba 2 de Diciembre de 1892.—
El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1892
La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, para los efectos de la Ley orgánica vigente.
—El Vicepresidente, Luis Carrillo Tis-
—El Secretario, Angel Maria Cas-
—El Secretario, Angel Maria Cas-

Núm. 931.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 2 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados en Noviembre último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 29
Medida de cebada de 6'9375 litros	0 82
Medida de paja de 6 kilogramos	0 28
Kilogramo de leña	0 04
Medida de carbón	0 09
Litro de aceite	0 78

Córdoba 5 de Diciembre de 1892.—
El Vicepresidente, Luis Carrillo.

AYUNTAMIENTOS

Villafranca

Núm. 936

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y reglamento de 11 de Junio de 1878, se anuncian en tercera subasta para su enagenación, las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan:

Fincas urbanas.—Tercera subasta

1.ª Un tinahón con corral ó descantadero, pajar y pesebrera, en el ruedo de esta población, y que hace esquina con la cuesta del Santo; linda por Norte con molino aceitero, perteneciente al señor Marqués de Villaseca; por Sur con la calle de Herrera y Poniente con la cuesta del Santo. Esta finca ha sido capitalizada por las 68 pesetas 75 céntimos de renta anual que gana en 1237 pesetas 50 céntimos y tasada por el perito D. Juan Ponce, en 9675 pesetas; salió á subasta el 23 de Octubre y 27 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de 6772 pesetas 50 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual sirve de tipo para esta tercera subasta 6772 50

2.ª Una casa cochera, en la calle del Barrioblanco, de esta población, señalada con el núm. 9; que linda por la derecha entrando con la casa núm. 11 de Catalina Obrero Gómez; por la izquierda con la del núm. 7, de los herederos de D. Antonio Pozo, y por la espalda con olivar de los herederos de D. Bartolomé Zamorano y Castro. Ha sido capitalizada en 195 pesetas, por

las 11 de renta anual que gana, y tasada por el mismo perito en 1520 pesetas; salió á subasta el 23 de Octubre y 27 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de mil sesenta y cuatro pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 1064

Fincas rústicas.—Tercera subasta

3.ª Un huerto nombrado del Olivo, en los primeros ruedos de esta villa; que linda por el Norte con Egidos; Levante el callejón de la calle Alamos; Sur con huerto de D. Antonio Molina, y Poniente con el camino de la fuente Agria; consta de 8 celemines de tierra, equivalente á 40 áreas y 80 centiáreas. Dicha finca ha sido capitalizada en 1125 pesetas, por las 50 de renta anual que gana, y tasada por el mismo perito en 1796 pesetas; salió á subasta el 23 de Octubre y 27 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1257 pesetas 20 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 1257 20

4.ª Un olivar en el ruedo de esta villa y sitio de la puerta Aduana; que linda por Norte con el cementerio civil; por Levante la puerta de Aduana; Sur camino de la Virgen, y Poniente con olivar de D. José García del Prado; consta de ocho celemines, equivalentes á cuarenta áreas, ochenta centiáreas, con cincuenta y ocho olivos y ciento doce metros de cerca de mampostería, portada y puerta, capitalizado en 900 pesetas por las cuarenta de renta anual que gana, y apreciado por el referido perito en 2489 pesetas; salió á subasta el 23 de Octubre y 27 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de mil setecientas cuarenta y dos pesetas treinta céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta 1742 30

5.ª Otro olivar en este mismo término nombrado Cantillo, al pago de Lumbresas; que linda por Norte con el camino de Córdoba; Levante olivar de Francisco Cándido Ramírez; Sur con el camino de las Moñizas, y Poniente con olivar que fué de D.ª Catalina Zamorano y Castro; consta de cuatro fanegas y cinco celemines de tierra, equivalentes á dos hectáreas, setenta áreas y treinta y ocho centiáreas, con doscientos diez y siete olivos, catorce brotes, tres acebuches, y doscientos nueve metros de cerca propia; capitalizado en 1935 pesetas por las 86 de renta anual que gana, y apreciado por el mismo perito en 5625 pesetas; salió á subasta el 23 de Octubre y 27 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de tres mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo de esta tercera subasta 3937 50

6.ª Otro olivar en el ruedo nombrado de los Chivos; que linda por Norte con corrales de la calle Iglesia; por Levante con huerto de los herederos de D. Francisco Cano y Mures; Sur con

la carrera, y Poniente con el huerto de los herederos de D. Bartolomé Zamorano; consta de una fanega de cuerda, equivalente á sesenta y una área, veinte y un centiáreas, con noventa y cinco olivos, cerca propia y medianera, portada y puerta; capitalizado en 1687 pesetas 50 céntimos por las 75 de renta anual, y tasado por el mismo perito en 3156 pesetas; salió á subasta el 23 de Octubre y 27 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de dos mil doscientas nueve pesetas veinte céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo de esta subasta 2209 20

7.ª Una dehesa nombrada Cañeta y Humosa, en la sierra y término de la ciudad de Córdoba; que linda por Norte con el río Guadalmellato; por Levante con la dehesa del Gato, por Sur con la mesa de la Ermita, cañada las Dueñas y Pendolillas, y Poniente con valdío del Tesorillo por el puerto de la Clavellina y Lagarillos de Ravé; consta de ciento cuarenta fanegas, seis celemines de tierra, equivalentes á ochenta y seis hectáreas, treinta y dos centiáreas, con olivar nuevo, en producción varios árboles frutales y casa de mampostería. Ha sido capitalizada en 13770 pesetas por las 612 de renta anual que gana, y apreciada por el citado perito en 32450 pesetas; salió á subasta el 23 de Octubre y 27 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de veinte y dos mil setecientas quince pesetas que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo de esta tercera subasta 22715

Fincas en subasta abierta

Una novena parte de casa calle Caridad núm. 1.

Una tercera parte de casa calle Moral núm. 9.

Una casa calle del Horno núm. 4.

Un molino aceitero en la Cuesta del Santo.

Otro molino aceitero llamado de los Frailes.

Una suerte de olivar en el término de Adamuz, pago de Navasoguero.

A estas seis fincas, se admiten proposiciones sin sujeción á tipo, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

El remate tendrá efecto el día 6 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa y con sujeción á las condiciones del expediente respectivo.

Villafranca 2 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José de la Torre.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Montoro

Número 929.

Debiendo procederse por la Comisión de evaluación de la riqueza de este término, á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del venidero ejercicio económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, se invita á los pro-

pietarios y ganaderos en el mismo, para que durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría municipal, relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado por compras, herencias y demás traslaciones de dominio, que justificarán con las respectivas escrituras, y por altas y bajas de las cabezas de ganado dedicadas á la granjería ó labor, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, se procederá á la formación de aquél documento, en los términos marcados en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Montoro 5 de Diciembre de 1892.—
Cesáreo Verdejo.

Fuente Palmera

Núm. 935.

D. Antonio Parrilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para llevar á debido efecto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del próximo año económico de 1893 á 94, pueden los contribuyentes de este término municipal, vecinos y hacendados forasteros presentar en esta Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de las alteraciones de sus riquezas, acompañadas de los títulos que justifiquen esta, debidamente registrados.

Lo que hago público para la general inteligencia.

Fuente Palmera 1.º de Diciembre de 1892.—Antonio Parrilla.

Montoro

Número 937

D. Cesáreo Verdejo Mónico, teniente 1.º de Alcalde y presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: que de doce á doce y media de la mañana, del día 19 del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para la adquisición de diez cerdos, de cien kilogramos cada uno próximamente, con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia, el cual se encuentra desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, se publica y fija el presente en Montoro á 6 de Diciembre de 1892.—Cesáreo Verdejo.

Villafranca

Núm. 938

D. José de la Torre y Olivares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-

se á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 1894, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término, para que en el plazo de 30 días, presenten relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza sujeta al pago de contribución Territorial, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y tramisión de bienes.

Villafraña 7 de Diciembre de 1892.
—José de la Torre.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 922

EDICTO

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el mismo y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancias del Procurador don Antonio Caballero, en nombre de doña Elisa y doña Adelaida Maya y Arévalo, contra los herederos de Francisco Jurado Calero, en los cuales se han mandado vender en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un pedazo de terreno de monte bajo de todas clases, nombrado Solana del Manzano, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Villaviciosa, de diez y nueve fanegas de cabida, equivalentes á once hectáreas, sesenta y tres áreas y veinticuatro centiáreas; que linda por el Norte con dehesa de la Cabezuela; por Levante con dehesa de la Umbría del Manzano; por el Sur con desmontes de particulares, y por Poniente con el arroyo de Mirabueno, valuada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otro pedazo de terreno descuajado, que radica en el sitio llamado de la Tolva, término de Villaviciosa, de cabida de veinte y dos fanegas, equivalentes á catorce hectáreas, diez y seis áreas y setenta centiáreas, en cuyo término se hayan plantadas once mil vides y trescientos olivos y lo demás del terreno destinado á sementera; linda por el Este con la dehesa nombrada Cabezuela, propia de don Manuel Contreras Nevado; por el Oeste con el arroyo que baja de los Morales; por el Norte con los olivos de Mateo Pulido, y por el Sur con el arroyo denominado del Aporreadero, valuada en tres mil setecientas pesetas.

Y 3.ª Una casa señalada con el número siete antiguo y nueve moderno, situada en la calle del Vapor, de Villaviciosa, en donde tiene su fachada: consta de piso bajo ó natural y doblado, y además tiene su corral, y linda por su derecha saliendo con otra de Tomás Vargas Nevado; por la izquierda con la de don Francisco García Morales, y por la espalda con la de don José Genaro Moreno, bajo cuyos límites tiene una superficie de ciento quince metros y noventa y nueve centímetros cuadra-

dos, la parte edificada de habitaciones, y noventa y ocho metros y cuarenta y dos centímetros el corral, dentro del que hay un pozo de aguas claras, correspondiendo la cuarta parte del mismo á la casa colindante de Tomás Vargas Nevado, valuada en tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá efecto en este Juzgado, sito en la Plaza de la Compañía, número siete, el día veinte de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado á las fincas, que es el que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Los que deseen tomar parte en dicho acto, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos que el diez por ciento de las cantidades en que han sido valuadas dichas fincas.

3.ª Los títulos de propiedad correspondientes á las fincas que se enagenan, están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en el remate, previniendo que el rematante de cualquier finca, tendrá que conformarse con un testimonio del título en la parte que á ella se refiera, sin derecho á exigir otra cosa.

Dado en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Cádiz

Núm. 923.

REQUISITORIA

Don Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Morales, conocido por el Rubio de Córdoba ó de Priego, natural de Priego, vecino que fué de La Línea, en el huerto de Isabel Vinsera, de treinta años de edad, cuyas demás señas, circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en la cárcel de este partido, á mi disposición, para prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por contrabando de tabaco, en sitio del término de San Roque; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, y con las seguridades convenientes, del referido Juan Jiménez Morales.

Dada en Cádiz á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho y Torices.

Sevilla

Núm. 924

En virtud de la providencia dictada por el señor don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta capital y su partido, ante mí, con fecha de hoy, en el sumario que se instruye por homicidio de un desconocido, como de sesenta y cinco á setenta años de edad, que se dice llamarse Castañeda, mendigo, que apareció el veinte y seis del actual, inmediato á la venta de la Alegría, usando chaqueta rota y mal cocida, de á cuadros pequeños oscuros, camiseta azul, sin camisa, pantalón deteriorado á cuadro de mezolilla claro y sucio, alpargatas rotas y gastadas por talón y punta, llevando dos sacos de cañamazo para la cama y una lata, se ha mandado citar en forma á los parientes más cercanos del referido sujeto, y á las personas que lo conozcan, al objeto de que le identifiquen, para que comparezcan en este Juzgado el día más próximo posible, á la una de su tarde, sito Plaza de la Contratación, número seis, por ante la Escribanía del Actuario.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Luján.—El Actuario, José Marchena.

Izquierda de Córdoba

Núm. 934.

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé Herrera, residente en la ciudad de Murcia, calle de Isabel la Católica, número veinte y cinco, del comercio ambulante de quincalla y otros efectos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle la oportuna declaración y ofrecerle la causa que en este Juzgado se instruye, por hurto de efectos de quincalla, que aparece le fueran sustraídos en uno de los días de la pasada feria de Otoño, que se celebró en esta ciudad en el mes de Septiembre próximo pasado; apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Fábrica militar de Harinas de Córdoba

Núm. 914.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO
Trigo de 2.ª clase, del país, bien

limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase onzena.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Intermunicipal, Eduardo Altolaguirre.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Filiaciones

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

TIMBRE DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.